

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandada: RATSEL BUSINESS GROUP LTDA Y OTRA.
Radicado: 2020-00315

Con fundamento en el inciso 1º, art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la demandada **RATSEL BUSINESS GROUP LTDA ahora ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS S.A.S.- EN LIQUIDACION-**, por conducta concluyente, con la presentación del escrito de contestación allegado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2021.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ LEONARDO SANTANA SALAZAR**, para actuar en representación de la referida sociedad, quien funge como su liquidador.

Téngase en cuenta que la ejecutada **RATSEL BUSINESS GROUP LTDA ahora ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS S.A.S.- EN LIQUIDACION-** contestó la demanda **sin** formular medios exceptivos, escrito en el que **no** hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b711d4751c037024825a179b8cdf12f1b2731fa4c0c502f09892880b88acdb

Documento generado en 28/06/2021 09:49:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**